

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE VIVIENDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En relación con el proyecto de decreto del Consell por el que se aprueba el Registro de Vivienda de la Comunitat Valenciana, se ha modificado el texto del mismo en los siguientes términos:

1. Se modifica la redacción del **artículo 30**, que queda redactado como sigue:

“Artículo 30. Efectos de la inscripción

- 1. La inscripción en el Registro de oferta de vivienda conllevará la incorporación de la vivienda a la sección de viviendas de promoción pública o privada respectiva, y permitirá su participación en los procedimientos de adjudicación a unidades de convivencia inscritas en el Registro de demanda de vivienda.*
- 2. La inscripción de las viviendas de promoción privada surtirá efectos desde la fecha de la comunicación prevista en este decreto.*
- 3. La inscripción no atribuirá a la persona propietaria o promotora derechos oponibles frente a terceros distintos de los inherentes a la propia inscripción. Carecerá de efectos sustantivos civiles o mercantiles.”*

2. Se incorpora al texto un nuevo **artículo 53**, redactado como sigue:

“Artículo 53. De la inscripción

- 1. La inscripción de las viviendas protegidas de promoción privada en el Inventario de vivienda de protección pública se formalizará a través de una solicitud que contendrá los datos siguientes:*
 - a) La identidad de la persona o entidad propietaria o promotora y, en su caso, identificación fiscal.*
 - b) Los datos de contacto de la persona o entidad propietaria*
 - c) La modalidad de promoción y el régimen de uso y acceso a la propiedad de la vivienda.*
 - d) Precio máximo de venta o renta.*
 - e) El compromiso de respetar el estatuto de la persona propietaria de vivienda registrada.*

f) Declaración responsable de veracidad de los datos contenidos en la solicitud.

g) Los datos identificativos de la vivienda:

1º. Dirección

2º. Datos registrales

3º. Información sobre la fecha de construcción y accesibilidad del edificio o de la vivienda

4º. Existencia de ascensor, garaje o trastero.

5º. Condiciones de adaptación para personas con diversidad funcional o discapacidad

6º. Certificación de eficiencia energética del edificio o de la vivienda, en su caso.

h) Manifestación de que dispone de la cédula de calificación definitiva.

i) Fecha de terminación del régimen de protección, determinada por su calificación definitiva.

2. El procedimiento de inscripción se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas físicas interesadas en el procedimiento de inscripción y de modificación de datos en el registro serán informadas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 7 del presente decreto.”

En consecuencia, se reenumeran los artículos siguientes de la siguiente forma:

- El precepto que regula la hoja del inventario y asientos se reenumera como **artículo 54**.
- El artículo que regula la actualización de datos se reenumera como **artículo 55**.

3. Se modifica el **párrafo 3** del **artículo 54** y se sustituye la expresión “registro de oferta” por “inventario” quedando redactado como sigue:

“3. La no comunicación de la variación de datos que consten en la inscripción será motivo de baja en el inventario, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder derivadas de la aplicación de la legislación vigente.”

València, en la fecha de la firma digital
LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL